

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Marzo 21 de 2023. A despacho del señor juez, la presente actuación, informándole que el día de hoy, el señor Jairo Andrés Macías Sánchez, presentó recurso de apelación en el proceso de la referencia, en contra de la decisión que le negó su vinculación en este proceso.

Es de anotar que las presentes diligencias se encuentran archivadas, toda vez que, mediante auto del 14 de febrero de 2023, se ordenó el rechazo de la presente demanda y negó la coadyuvancia solicitada por el señor Jairo Andrés Macías Sánchez, decisión que fue notificada por estado a las partes interesadas, incluyendo el señor recurrente, el 15 de febrero de 2023 , y contra ella no se interpuso recurso alguno, estando debidamente ejecutoriada.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 121

RADICACIÓN No. 76-147-33-33-001-2021-00106-00
DEMANDANTE GERARDO HERRERA
DEMANDADO. NOTARIA DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA.
PROCESO PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Cartago (Valle del Cauca), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que mediante providencia del pasado 14 de febrero de 2023, este Despacho, en las diligencias de la referencia, dispuso rechazar la demanda, y negar la coadyuvancia del señor Jairo Andrés Macías Sánchez, por las razones allí expuestas, decisión que se encuentra debidamente notificada, incluyendo al recurrente, y ejecutoriada, sin que contra ella en término oportuno se haya interpuesto recurso alguno, este Despacho,

RESUELVE

Negar la concesión del recurso de apelación, interpuesto por el señor Jairo Andrés Macías Sánchez, en las presentes diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a horizontal line drawn underneath.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Marzo 22 de 2023. A despacho del señor juez, la presente actuación, informándole que en atención a requerimiento realizado mediante providencia que antecede se recibió respuesta por parte de la Nueva EPS S.A. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 122

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2023-00007-00
Agente oficiosa	MARILU PINEDA QUINTERO
Accionante	JESUS MARIA FRANCO MEDINA
Accionado	NUEVA EPS S.A

Cartago (Valle del Cauca), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que, si bien la accionada se pronunció acerca del requerimiento realizado en auto que antecede, la misma sobre el asunto en concreto solo refirió que se encuentra verificando los hechos expuestos, a fin de ofrecer una solución real y efectiva para la protección de los derechos fundamentales invocados, sin que se haya obtenido una respuesta de clara sobre el cumplimiento al fallo de tutela aseverado por la parte del accionante, por tal motivo, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone :

1.- ORDENAR la apertura del incidente de desacato en contra del representante legal de la Nueva EPS S.A. y la Dra. **MARIA LORENA SERNA MONTOYA en calidad de** Gerente Regional Eje Cafetero o quienes hagan sus veces, esta última de acuerdo a lo expresado en la respectiva contestación en estas diligencias por la misma entidad.

2.- DAR TRASLADO a los funcionarios mencionados o quienes hagan sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este estrado judicial, de fecha 26 de enero de 2023. El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a los funcionarios mencionados, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

3.- NOTIFICAR, por el medio más expedito y eficaz posible a los funcionarios mencionados o quienes hagan sus veces-

Una vez surtida la presente etapa procesal y evacuadas las pruebas decretadas y/o solicitadas por las partes, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a large, stylized flourish above it.

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**